

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0092, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra MIGUEL ALEJANDRO FEO HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que el demandado, señor MIGUEL ORLANDO FEO HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.077.970.649, fue notificado de manera personal del auto de mandamiento de pago el día 24 mayo de 2.021 y dado a que dicho ciudadano no contestó la acción ni propuso excepciones de fondo, es del caso proceder a emitir el correspondiente auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Así lo dispone sin ambages el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Baste agregar que para llegar a la conclusión que antecede, esto es el silencio del ejecutado frente a la demanda, se da por cierto el informe de Secretaría de ingreso al Despacho.

No se condenará en costas al ejecutado dada su no oposición.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Seguir adelante con la ejecución de la referencia y conforme a lo establecido en el auto de mandamiento de pago del 6 de mayo de 2.021.
2. Por Secretaría contabilícense los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso. Las partes, cada una por separado, deberán realizar la liquidación del crédito.
3. No condenar en costas al ejecutado, por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ece62a9026532a5d273197a89e1dcfac9d1191dabd27ba5498f78bca470a69

Documento generado en 17/06/2021 01:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>